



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

DEMANDANTE: JOSÉ NELSON PENAGOS VARGAS en representación de
la menor JULIANA VALENTINA PENAGOS VARGAS.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00018-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5, 84-1, artículo 212 ejusdem 5 Decreto 806 de 2020.

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la solicitud copia de ella y de sus anexos a los señores EMMA CATERINE, GINA PAOLA, MARÍA PAZ PENAGOS VARGAS y ALEXIS CURICO VARGAS hermanos de la menor JULIANA VALENTINA PENAGOS VARGAS, quienes tienen derecho a la Curatela Legítima con respecto a su hermana, en caso de su desconocimiento a la dirección física debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Recuérdese, que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., no se ha extinguido; pero el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que está pierde vigencia, si es que la notificación se notifica en la forma en él indicada.

2. No realiza una enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba testimonial.

3. El poder no expresa la dirección electrónica del apoderado judicial que debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora MARIETA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial del señor JOSÉ NELSON PENAGOS VARGAS, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f03ca79be7d06f4c8c879799130db8e476bf7e19181b3c144398cc05e4e008

Documento generado en 02/02/2022 09:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**